

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0419-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre del 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Ampliar el derecho de las madres trabajadoras a disfrutarán de un descanso de siete semanas anteriores y siete posteriores al parto, pudiendo transferir hasta cuatro de las siete semanas de descanso previas al parto para después del mismo, y en caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta diez semanas posteriores al parto.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 170.-</b> Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II..</b> Disfrutarán de un descanso de <i>seis</i> semanas anteriores y <i>seis</i> posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las <i>seis</i> semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta <i>ocho</i> semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;"><b>DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se reforma la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal de Trabajo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I.</p> <p><b>II. Disfrutarán de un descanso de siete semanas anteriores y siete posteriores al parto.</b> A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta <b>cuatro de las siete semanas de descanso previas al parto para después del mismo.</b> En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta <b>diez</b> semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p> <p>En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número</p>

<b>II Bis. a VII. ...</b>	de cédula profesional de quién los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.
	<b>TRANSITORIO</b> <b>ÚNICO.</b> - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Juan Carlos Sánchez.*